



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 05 minutos del día 10 de **diciembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, 14 nivel, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-340-2015** de fecha **tres de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Arllyn Planco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-340-2015
Exp.: GTPN-100-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

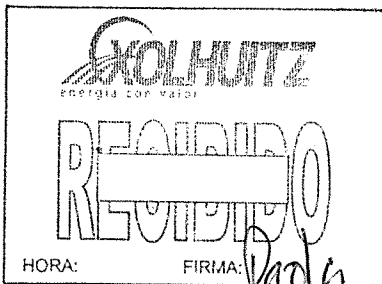
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 11 de diciembre de dos mil quince, en 1ª calle, 25-80 zona 15, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-340-2015** de fecha **tres de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pablo Muñoz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



Orlando Pablo
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-340-2015 Guatemala, 3 de diciembre de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado para que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 28 de julio 2015, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó la nota identificada como RT-252-2015 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz; el 21 de septiembre de 2015 Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, mediante la nota identificada como RT-320-2015 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz, de la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 01375-2015/DIGARN/FACB/gerl, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental del proyecto denominado **Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz**; la cual se encuentra vigente, de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz. El proyecto se encuentra ubicado en Finca El Niagara, Aldea La Conquista, municipio Nuevo Progreso, departamento de San Marcos. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado –SNI- en el circuito 13.8 kV Pajapita, este circuito conectado a su vez en la subestación Melendres; y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 2.30 MW
 - b. Capacidad de Transformación: 2.50 MVA
 - c. Línea de conexión: para conectarse al SNI, el interesado deberá:
 - i. Construir una línea de 13.8 kV con las siguientes características: 2.40 km conductor ACSR 4/0 AWG.

La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2016.

2. Considerando que la conexión del proyecto "Pequeña Hidroeléctrica Xolhuitz" incrementa las pérdidas de distribución, previo a su conexión la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima deberá reconductorar la red, debiendo escoger alguna de las dos siguientes opciones:
 - a. Cubrir los costos de realizar el cambio de calibre del conductor circuito a calibre 266.8 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red, hasta el nodo identificado como Pajapita, con una longitud aproximada de 20.7 kilómetros.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Realizado el cambio de conductor a calibre 266.8 MCM, el interesado deberá escoger una de las siguientes opciones de inyección y su correspondiente pago por incremento de pérdidas anuales.

Generación	Incremento de pérdidas en MW*hora-año, que el GDR debe pagar
1) 600 kW	0
2) 1,000 kW	286.16
3) 1,500 kW (400 kVAr)	1,115.81
4) 2,000 kW (450 KVAR)	2,368.12
5) 2,300 kW (600 KVAR)	3,300.00

b. Cubrir los costos de realizar el cambio de calibre del conductor del circuito a calibre 477 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red, hasta la subestación Melendres, con una longitud aproximada de 31.6 kilómetros.

Realizado el cambio de conductor a calibre 477 MCM, el interesado deberá escoger la siguiente opción de inyección y su correspondiente pago por incremento de pérdidas anuales.

Generación	Incremento de pérdidas en MW-hora/año, que el GDR debe pagar
1) 2,300 kW	0

3. La entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima, deberá:

a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.

b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR- y en coordinación con DEOCSA, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la fecha final de conexión del proyecto.

c. Previo a la conexión de las instalaciones:

i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y

ii. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

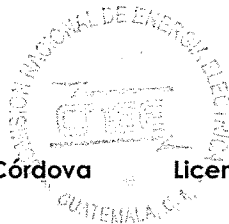
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de junio 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado no ha entrado en operación, la entidad Xolhuitz Providencia, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica